

1766/11/17 - 1766/11/20

ID dokumentua: 0002463

Id_URI_eusk: 368827

Antzuola. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Jose Gurruchaga, Cadiz-en bizi dena.
Auzialdia: Antzuolako Alkate arrunta.
Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0262-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 23 or.

Anzuola. Información de hidalguía de José de Gurruchaga, residente en
Cádiz, contra el Concejo de Anzuola.
Instancia: Alcalde ordinario de Anzuola.
Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0262-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 23 h.

tt

Anusla Año 1766

Filiacion e' Balqma e' Sangre e'

Don Jph e' Guzmachaga, nual y ver.

Mat.^a Anusla

No
I. Aguirre Larayua

a=
Anusla
Don Jph e' Guzmachaga
Cuestu
m...

Informacion y limpieza de sangre

1766

Yo, Maria Ignacia de Arzuaqco Huda y vecina
de esta noble y D. Hilba de Arzuola ante S^m como man-
dara lugar en dho parecer, digo, que D. Joseph de Gu-
ruachaga mi hijo legitimo, y de D. Joseph de Gu-
ruachaga mi marido y adifunto viene deliberado traspasar, y comen-
ciar a los Reynos de las Indias, a cuyo fin le es preciso
presentar en la Real Audiencia de Contratacion a Indi-
as, que reside en la Ciudad de Cadix, sus informaciones
de vida y limpieza de sangre en esta vida y pa-
ra que tenga efecto se me hace preciso hacer dha informa-
cion de limpieza de sangre del referido mi hijo legitimo
que al presente reside en la dha Ciudad de Cadix, para
cuyo efecto digo, que el dho D. Joseph de Gu-
ruachaga es mi hijo legitimo y de legitimo matrimonio, y del
dho D. Joseph de Gu-
ruachaga mi marido vecino, que
fue de esta referida D. Hilba de Arzuola, y por linea pater-
na es mi hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D.
Juan de Gu-
ruachaga, y D. Maria de Arzuaqco
su legitima mujer y adifunta, y vecinos que fueron

de esta referida Villa de Amuola, y del mismo modo por linea Materna en el dho D. Joseph mi hijo nieto legitimo, y de legitimo matrimonio de D. Simon de Arzaga, y D. Maria Ana de Tuzina de legitima Maternidad y adopcion, y vecinos que asi vien fueron en esta enuenciada Villa de Amuola, y por ambas lineas Paterna, y Materna en el dho D. Joseph de Guaxuchaga, ^{mi} hijo legitimo descendiente, y originario de la Cavera de Guaxuchaga en la Villa de Tlaxiaco, y de Arzaga en la de esta referida de Amuola todavia en Tlaxiaco, y Territorio de esta N. y M. Provincia de Guaxuchaga, y asi y dho Padres, y Abuelos del dicho D. Joseph mi hijo, y demas sus ascendientes por ambas lineas son, y fueron notorios hijos de algo de sangre bravida, y reputados publicos, y notoriamente por tales sin cosa alguna en contrario y han obtenido siempre por ello los Oficios de Republica, que nose confiere sino en personas

de calificadas, y distinguida nobleza, de sangre, y como tal el dho D. Joseph de Guaxuchaga mi Abuelo y Padre del dho mi hijo fue Residente de esta N. y M. Villa de Amuola el qual Oficio, y Oficio de esta N. Villa son prerrogativas de los Caballeros hijos de algo notorios de sangre como lo han sido sus ascendientes de ambas lineas el dho D. Joseph de Guaxuchaga mi hijo legitimo, y Churros viejos limpios de toda mancha, y sangre infecta de Judios, moros, mulatos, agenos, penitencias, por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de toda otra vicia reprobada, por nuestra Santa Madre Iglesia Romana, bravidos, y reputados por tales publicos, y notoriamente de tiempo immemorial a esta parte sin cosa alguna en contrario: Respeto de que el invidioso mi hijo legitimo D. Joseph se halla actualmente en otra Ciudad de Cadix, y conviene asi dho hacer contar en forma juridica y debiente de todo lo que llevo relacionado: En tanto =

Y como pido, y suplico se sirva mandar que precedida citacion del Indico Procurador General de los Caballeros hijos de algo de esta dha Villa

en Arzuola se reciba la ^N Informar. de Testigos que
incontinenti fuerco al tenor de esta m. dition,
y con igual citacion se Certifique, y compulse
por el ^{no} actuario de los Libros de Elecciones, y
acuerdo de esta Villa, como tam. de los Libros de
trouales todo lo q. por mi ve señalare de p. ch. an-
do para el efecto el exorto, y duplicacion con exp.
dixida al señor Cura Parroco de ella, y que
o executado ve me eno que ^{Copia fehaciente de todo} original interponiendo
su ^{in aut.} decreto judicial quanto pueda ser
para su maior validacion puer asi procede de
Nurticia cuiu Complimentu pido furo lo neava-
rio y para ello ^{entre reng. mill} Copia fehaciente
de todo ^{do} ^{original} ^{de} ^{original}

Anuego de Laparte
Manuel Angel de Mendiola

Auto /
Por presentada esta petizion en
quanto alugar derechos, y se
manda, que esta parte conzitta

cion al Sindico Prior qual de los Caba-
lleros hijos de la casa noble y leal villa
Arzuola se reciba la informacion q.
esta parte o p. re, y se Certifique y Com-
pulse con la misma citacion a los Libros
de su Consejo y a los Parroquiales de ella,
todo lo que por esta parte se señalare
librandose para ello el exorto necesario,
y que executado todo se le entregue
a su m. d. para en su vista probar su
razon: Lomando y firmo asi el señor D.
Pedro Juan de Traceta, Alcalde y Juez
ordinario, por el Rey nuestro señor
(que Dios que) desta noble y leal
villa Arzuola y de su Jurisdiccion en
ella a diez y siete dias del mes de Nobien-
bre de mil seiscientos setenta y seis
años, y en fe de todo lo sus dho

Comil Recienos verencia p^{ra} años para se ho-
na, y dia de la citacion precedente ante el señor
D^{no} Pedro Juan de Traxta Alcalde y Jue^z
ordinario de esta referida noble Villa que
Jurisdiccion por el Rey Nuestro Señor (Dios
le gué) y de mi el evenivano D^{na} Maria
Ignacia suida vecina de ella para la Infor-
macion que tiene precedida al tenor de su pedi-
miento precedente prevenio por testigos a
D^{no} Francisco Antonio de Traxta,
D^{no} Gabriel de Traxta Jorrea, D^{no} Ma-
tin Juan de Benitua, D^{no} Fran^{co} Antonio
de Mazabal, D^{no} Joseph Ignacio
de Ascanada, y D^{no} Juan Bautista de mi-
nar todos vecinos nobles hijos dalgo de sangre
de esta Villa de Anuola de quienes, y
de cada uno de ellos el dho Señor Alcalde
recivio juramento sobre la señal de la Cruz
de su vara Real en forma de derecho para

que vocargo de el digan y depongan la Verdad al
tenor de dicho pedimento, y los dho y cada uno
de ellos de por si habiendolo hecho cumplidamen-
te vajo de el lo prometieron assi y firmo dho se-
ñor Alcalde, y en fee de ello lo referido
escrivieron

Pedro Ju^z de Traxta Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

1.º top/

El dho D^{no} Fran^{co} Antonio de Traxta tes-
tigo prevenido, y jurado quando se pre-
vinado por el tenor de la peticion preveni-
da por dha D^{na} Maria Ignacia de Arizaga
el dia diez y siete de este presente mes, y año que
va por principio de esta Informacion Dijo, que

conoce a Dⁿ Joseph de Guzmán natural
vecino de esta noble y Real Silla de Arma
la que al presente reside en la Ciudad de
Cádiz, y que es hijo legitimo, y de legitimo
matrimonio de la d^{ha} D^a Maria Guzmán
de Arzaga presente y de Dⁿ Joseph
de Guzmán y adifunto su marido ve
que fue de esta referida Silla su padre, y
por linea Paterna el d^{ho} Dⁿ Joseph de Guzmán
es Nieto legitimo, y de legitimo
matrimonio de Dⁿ Juan de Guzmán,
y D^a Maria de Azparru su legitima
Muger, y que igualmente sabe que el
d^{ho} Dⁿ Joseph de Guzmán por la li
nea Materna es Nieto legitimo y de le
gitimo matrimonio de Dⁿ Simon de
Arzaga, y D^a Maria de Luján su le
gitima muger todos y adifuntos y vecinos
que fueron de esta referida Silla quienes

conoce el Testigo de trato y comunicacion y en caso
necesario a mayor abundamiento veremite ala parti
da de su conocimiento del d^{ho} Dⁿ Joseph de Guzmán
natural, y vecino de esta d^{ha} Silla que al pre
sente reside en d^{ha} Ciudad de Cádiz: Y de publico
y notorio en esta Silla, y en todas las de su Comar
ca sabe el Testigo sin cosa en contrario que el re
ferido Dⁿ Joseph de Guzmán por ambas li
neas suyas Paterna, y Materna es origina
rio y descendiente de las Casas Blacas de un
apellidos arabe en la de Guzmán y en la Silla
de Tomaraga, y la de Arzaga en la de esta
Silla de Arma ambas en su jurisdiccion de
esta M. N. y M. L. Provincia de Gu
purga de notorios hijos de la casa de Arzaga que por
tal vez han sido, y son tenidos, y reputados por
tal vez sin cosa alguna en contrario de immemorial
tiempo: Y de la misma forma sabe el Testigo

Virtu en todo su tiempo y de oír dar
de publico y notorio que los originarios y de-
cendientes de don Juan Cava como lo fueron
los immanes Padres y Abuelos y de ellos ma-
iores del dho D. Joseph de Guzmán
que fueron hijos de algo notorios de sangre
tenidos y reputados por tales en esta alguna
encontrario de immemorial tiempo a esta parte
y así lo ha visto el tiempo en todo su tiempo y
lo oír y entendido de otros ancianos haber vuc-
dielo lo mismo en tiempos antiguos y por ex-
ta misma razón los descendientes de ambos
lineas del dho D. Joseph han sido admi-
nistrados a la vecindad y obtención de los emple-
os publicos y Oficios onerosos que se con-
fieren a solos los hijos de algo de sangre y
como a tal fue nombrado por esta noble
Villa por Vedor de ella a D. Joseph
de Guzmán Padre del dho D. Joseph
y conocio el Testigo y vio Regentar dho Ofi-

cio de Presidente del ayuntamiento D. Joseph el qual Oficio
y Oficio de esta Noble Villa con privilegios de
los Caballeros hijos de algo notorios de sangre
como lo han visto los ascendientes de ambos li-
neas del dho D. Joseph hijo legítimo de la se-
ñalada y Christiana Vieses Limpia de toda
mancha de sangre infecta de Judios Moros Alu-
lados Agotas penitenciados por el Santo Oficio de
la Inquisición y de toda otra vicia reprobada
por nra Santa Madre Iglesia Romana ha-
vidos y reputados por tales publicos y notorios.
y de tiempo immemorial a esta parte en cosa al-
guna contrario: Fue en quanto cabe y puede
decir y jurar del Juramento que lleba hecho en su
presentacion y en el que se afirmó xauífico y
lo firmó juntamente con el Señor Alcalde
declarando ser de edad de sesenta y tres años
cumplidos y no Comprehenderle las pregun-

aus. generaler de la ley que se han visto
hechar, y en fee Ovando Jimenez To el Cu-

Pedro Ju de Saetas

Fran Ant, de Sumas

Antoni

Fran Miguel de

Aguirre Saraua

Fu

L. Testigo

El dho Dn Gabriel de Saeta Barro

Testigo prevenido, y jurado siendo exa-

minado por el tenor de la peticion prevenia-

da por dha Da Maria Inacia de Ai-

raga el dia diez y siete de este presente mes

y año que va por principio de esta In-

formacion Dip, que conoce a Dn Joseph

de Guarruchaga natural y vecino de esta

referida Noble y Real Villa de Amuola, que al

prevenido reside en la Ciudad de Cadix, y que es

hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de la

dha Da Maria Inacia de Arizaga prevenien-

te y de Dn Joseph de Guarruchaga y alifonso su

Marido vecino que fue de esta insinuada Villa su

padre, y por linea Paterna el enunciado Dn Joseph

de Guarruchaga es Nieto legitimo, y de legitimo

matrimonio de Dn Juan de Guarruchaga, y Da

Maria de Arizazu su Mujer, y que igual-

mente sabe, y puede decir que el expresado

Dn Joseph de Guarruchaga por la linea Mater-

na es Nieto legitimo, y de legitimo matrimo-

nio de Dn Simon de Arizaga, y Da Maria

de Arizaga su legitima mujer todos y adifun-

tos y vecinos que fueron de esta insinuada Vi-

lla a los quales conoció el Testigo de trato y

comunicacion y en caso necesario para aver abundancia de Nemes, ala Parida de Hauptwino del dho Dⁿ Joseph de Puxuchaga asien su natural y vecino de esta referida Villa que al presente reside en la insinuada Ciudad de Cadix: De publico y notorio en esta Villa y demas de su Comarca vabe el testigo vin cosa alguna en contrario que el dho Dⁿ Joseph de Puxuchaga por ambas lineas suya Paterna y Materna en descendiente de la Cavari Solare de su apellido avaben: la de Puxuchaga vira en la Villa de Tomarraga, y la de Arzaga en la de esta precha Villa de Amuola ambas en Jurisdiccion de esta Nobilissima Provincia de Guipurcoa de notorios hijos de algo de sangre que por tales han sido, y son tenidas, y reputadas por tales vin cosa en-

contrario de immemorial tiempo a esta parte: De la misma forma vabe el Testigo de Vista en todo un tiempo de oscar y de publico y notorio que los descendientes de dho Cavari como lo fueron los referidos Padre, y Abuelos y demas ante parados que el dho Dⁿ Joseph de Puxuchaga es hijo de Padre hijo de algo de sangre tenidos y notorios por tales vin cosa alguna en contrario, y asi lo ha visto el Testigo en todo un tiempo y lo oido y entendido a otros arrianos haber sucedido lo mismo en tiempos antiguos y por dha razon los descendientes de la referida linea del enunciado Dⁿ Joseph han sido admitidos ala vecindad y posesion onozificas que se ambieren a valer los hijos de algo de sangre y como a tal fue nombrado por esta referida Noble Villa

por Mejidon de ella a Dⁿ Joseph de Gu-
xuchaga Padre del dho Dⁿ Joseph y como
ció el Testigo y vio de regentax el referido ofi-
cio el qual oficio y venes antes con pribati-
bos de los Caballeros hijos de algo notorios de
canga como lo han oido los arcendientes
de ambas lineas del dho Dⁿ Joseph hi-
jo leximo de la Reventante, los quales fue-
ron Churrianos Viejos y limpios de toda ma-
laxa de Indios Moros y penitenciados
por el tanto oficio de la Inquisicion y
de otra mala secta reprobada por Nueva
Santa Madre y Glevia Romana havidos,
y reputados por tales publica y notoriamente
y de immemorial tiempo a esta parte vin-
cova alguna enconaxio: Que en quanto
depuvo vocango del juramento dho en la

precedente preventacion y en el que ve afirmo
naufico y firmo de Juan de Merced el re-
ferido señor Alcalde, declarando ver que es
de setenta años cumplidos y que no es oriende
de dar parte, ni que le comprehenden las de-
mas preventacion general de la ley Real
que le han vido hechar y en fee de todo
ello firme tambien yo el dicho Arcovano

Diego Ju de Laetab

Gabriel de Laetab
y baraa

Artemi
Juan Miguel
Aguirre Saraua

3.º testigo

El referido Dⁿ Maxon Juan de Beni-
tua Testigo preventado y jurado y viendo con-
minado por el tenor de la Dⁿ de la preventada

por la referida Da Maria Ignacia de
Aizaga Madre del Interdiente, el dia
diez y siete de este mismo presente mes
de Mayo que va por principio de esta In-
formacion Dijo, que conoce a D. Joseph
de Gurruchaga natural y vecino de esta
noble Villa de Aranda que al presente
reside en dha Ciudad de Cadix, y que es
hijo legitimo, y de legitimo matrimonio
de la dha Da Maria Ignacia de Aiza-
ga Preterita y de D. Joseph de Gurru-
chaga yadifento su marido vecino que
fue de esta insinuada Villa su Pa-
dre, y por linea Paterna el dho D. Joseph
de Gurruchaga es Nieto legitimo y
de legitimo matrimonio de D. Juan
de Gurruchaga y Da Maria de
Azpiazu su legitima Mujer, y que

(igual) igualmente sabe que el dho D. Joseph
de Gurruchaga por la linea Materna es Nieto
legitimo y de legitimo matrimonio de D. Vi-
mon de Aizaga, y Da Maria de Tufia
su legitima Mujer todos yadifentos, y vecinos
que fueron. El esta referida Villa a quien es co-
nocio el testigo. Et trata y comunicacion, y encare-
necario amara abundantemente se remite ala
partida de bautismo del dho D. Joseph
de Gurruchaga natural y vecino de ella, que al
presente se halla en la referida Ciudad de Ca-
dix: Que es publico y notorio en esta Villa,
y en bar debar Ocur Comarca sabe el testigo
con cosa en contrario que el insinuado D. Joseph
de Gurruchaga por ambas lineas viuda su
Paterna y Materna es originario, y descendi-

ente delav Cavar Solaxer de un apellido
de arabes la de Guixuchaya esta en la
villa de Tumaraya, y la de Araya
en la de esta villa de Amuola ambas
en jurisdiccion de esta M^{te} N^{ra} y M^{te}
L^{ta} Provincia del Guipurcoa de notorio
hijo dalgo de rango que por tales han
vido y son tenidas y reputadas por tales
en cosa alguna en contrario de immemo-
rial tpo a esta parte. De la misma for-
ma vale el testigo de Jura en todo su
tiempo y de orden de publico y notorio que
los suspirarios y descendientes de dho Ca-
var como lo fueron los insinuados aduen
y Abuebis y omar mayner del dho
D^{no} Joseph de Guixuchaya fueron
hijos dalgo notorios de rango tenidos

y reputados por tales en cosa alguna en contrario
de immemorial tiempo a esta parte y asi lo ha
visto el Testigo en todo su tiempo y lo vio y en-
tendio a otros ancianos haber sucedido lo mis-
mo en tiempos antiguos y por esta misma
razon los arcendientes de ambas lineas del
dho D^{no} Joseph han sido admitidos a la
recibida y obtencion de los empleos publicos
y otros onorarios que se confieren a los
hijos dalgo de rango y como atal fue nom-
brado por esta N^{ra} villa por Notario de
ella a D^{no} Joseph de Guixuchaya la-
dre del dho D^{no} Joseph, y asi el Testi-
go y vio y represento dho Oficio y en caso nec-
esario a mayor abundamiento se remite en
caso necesario al Libro de Elecciones de esta

... villa el qual empleo se ve
... de los Caballeros hijos de algo notorios de
... como lo han visto los ancianos
... de ambas lineas del Dho D. Joseph
... de la Prebenda, los qua-
... de San Christianos viejos y limpi-
... de toda mala raza de Estudios
... penitenciada por el Santo Oficio de
... la Inquisicion y de otra mala raza
... renovada por Nuestra Santa Madre
... de Roma navios y reputados
... por tales publicos y notoriamente y de
... inmemorial tiempo a esta parte sin cosa
... alguna en contrario: Quei quanto de lo so-
... cargo del juramento Dho en la preceden-
... te presentacion, y en el que se asimismo

... nacido y fijo de Juan Mexica el referido Señor Al-
... calde, declarando ver la edad de sesenta y cinco años cumplidos
... que no es Puxiente de ninguna Ciudad parte ni que le
... comprenden las demas preguntas generales de la ley Real
... que le han visto hechar, y en fee de todo ello firme tambien
... en 10 el dho excoivano y revado igual =

Juan de Laeta
Martin Juan de Ventura

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Sarana

En esta Villa el dho D. Juan Co. Antonio de Traya-
bal Tenio presentado y jurado siendo examina-
do por el tenor de la peticion presentada por la
referida D. Maria Ignacia de Arzaga Madre
del pretendiente el dia diez y siete de este presente

meu fãna que vã por principio ~~de~~ informac
on, Dixo, que conoce à D. Joseph de Guarchaga
natural vey. de esta Villa de Amuola, que al pre
sente se halla en dha Ciudad de Cadix, que es hi
po legítimo, y de legítimo matrimonio de la dha
Doña Maria Francisca de Arizaga Preterita, y
de Dn Joseph de Guarchaga padre de dha
Villa vecino que fue de esta piedad Villa un ta
mo, y por linea Paterna el dho D. Joseph
de Guarchaga es Nieto legítimo, y de legíti
mo matrimonio de Dn Juan de Guarchaga,
y Doña Maria de Azpiarzu su legítima muger,
y que de la misma suerte vale que el dho D.
Joseph de Guarchaga por la linea Materna
es Nieto legítimo, y de legítimo matrimonio de
Dn Simon de Arizaga, y Doña Maria de Tu
fixia su legítima muger todos y adiferentes y
vecinos que fueron de esta referida Villa aque
ner conoció el Testigo el dho y comunicacion
y en caso necesario á mayor abundamiento se

remite ala Parada de ~~Nauprimo~~ del dho D. D.
Joseph de Guarchaga natural vecino de ella, que al pre
sente reside en dha Ciudad de Cadix: En Republico
y notorio en esta Villa y en las demas de su Comar
ca vale el Testigo vincoso en contrario que el insinua
do Dn Joseph de Guarchaga por contrar linea vru
cia Paterna y Materna es originario y descen
diente de las Carras solas de dho apellido a saber
la de Guarchaga via en la Villa de Tomarraga
y la de Arizaga en la de esta Villa de Amuola am
bar en Jurisdiccion de esta Novilissima Provin
cia de Guipuzcoa Notorios hijos de dho de unque
que por tales han sido y son tenidos y reputados
por tales sin cosa en contrario de inmemorial tiem
po a esta parte. Mediante lo qual vale el Testigo
de dha en todo su tiempo y de dar Republico
y notorio que los originarios y descendientes de
las dhas Carras como lo fueron los
referidas Carras y Abuelos y demas sus antepa

padres nombrados ala decencia y obediencia de los
empleos publicos y otras onorificas que compete-
ren a volos los hijos de los de sangre y como
a tal fue nombrado por esta noble Villa, se
uno de aquellos Oficios Mexicanos de ella a D.
Joseph de Guzmán y Padua del dho. Inter-
diente, y conocio el testigo y vio regentax dho.
Oficio, y en caso necesario se remite al Libro
de Elecciones de esta imonuada Villa el qual
dho. Oficio Mexicano y otros semejantes son pro-
batos de los Caballeros nobles hijos de los
notorios de sangre como lo han visto y an-
teparados del referido D. Joseph hijo lexi-
mo de la Interdiente, los quales han visto
y fueron Christianos viejos y limpios recoda-
dos de los Indios Moxtos, Agores, y Penitencia-
dos por el santo Oficio de la Inquisicion y
demas semejantes calidades reprobada por
nuestra Santa Madre Iglesia Romana

haviendo y reputados por tales publica y notoria-
mente y de immemorial tiempo a esta parte sin
cava alguna en contrario: Fue en quanto Dijo y de-
puro vajo del juramento que tiene preutado en las
antecedente Interdiente y en el que se afirmo
nuestro, y firmo despues de un año dho. Señor
Alcalde, declarando ver deidad de verenda y
tres años Complicitos y que no es pariente de
ninguna de las partes ni que le Comprenden
tan demas preguntas generales de la ley Real
que le han sido hechas, y en fee de todo ello firmo
tambien Yo el Escrivano

Ledro Juo de Laactas
Juan Antonio de Laazabal
Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

5 testigos
El dho. D. Joseph Ignacio de Arcarate Teste

go prevenido y acordado siendo examinado
como los antecedentes por dho Pericion Dho
que conoce a D. Joseph de Guaxuchaga nau-
ral vecino de esta Villa de Amuola que al
presente reside en la referida Ciudad de Cadix
y que es hijo legitimo de Maria Ignacia
de Arzaga prevenida, y de D. Joseph
de Guaxuchaga y difunto su marido
vecino que fue de esta referida Villa su ta-
vno, y por linea Paterna el dho D. Joseph de
Guaxuchaga es Nieto legitimo y de legitimo
matrimonio de Dn Juan de Guaxuchaga, y Da.
Maria de Aspiazu su legitima mujer, y que
de la misma fuente sabe que el dho D. Joseph
de Guaxuchaga por la linea Materna es Nieto
legitimo, y de legitimo matrimonio de D. Vi-
mon de Arzaga, y Da. Maria de Tufria
su legitima mujer todos y difuntos, y vecinos
que fueron de esta referida Villa quienes
conocio el Testigo de suyo y comunicacion, y en caso

necesario amacion y abundamiento de remite ala Parroquia
deauptimo del dho D. Joseph de Guaxuchaga na-
tural y vecino de ella que al presente reside en esta Cui-
dad de Cadix: Que es publico y notorio en esta Villa
y en la demas de esta Comarca sabe el Testigo sin
cova alguna en contrario que el mencionado D. Joseph de
Guaxuchaga por ambas lineas suya Paterna y Ma-
terna es originario y descendiente de la Cavas
de la referida Villa de Amuola, y de la de Guaxuchaga
y de la de Arzaga en
esta en la Villa de Tumaraga, y la de Arzaga en
la de esta ciudad de Villa de Amuola ambas en
Jurisdiccion de esta M. N. y M. L. Provincia
de Guipuzcoa de notorios hijos de algo de sangre
que por tales han sido y son tenidas y reputadas
por tales sin cova en contrario. Por lo mismo
sabe el Testigo de suya en todo su tiempo y de
su dar es publico y notorio que los originarios y des-
cendientes de dha Cavas como lo fueron los in-
migrantes Padres y Abuelos y demas mayores
del dho D. Joseph de Guaxuchaga fueron hijos

de algo notorio de Sangre tenidos y reputados
por tales sin cosa alguna en contrario de imme-
morial tiempo a esta parte y así lo ha visto el Ter-
tizo en todo su tiempo y lo oyo y entendió a otros
ancianos habien sucedido lo mismo en tiempos
antiguos y por esta misma razón los ascendien-
tes de ambas lineas del dho D. Joseph
han sido admitidos a la vecindad y obtencion
de los empleos publicos y oficios onerosos
de paz y guerra, y como a tal fue nombrado por
esta N. Villa por Rexidor de ella a D. Jo-
seph de Puxuchaga el dia veinte y siete de
septiembre del año pasado de mil ochocientos
y treinta y tres y en el tiempo regentarla dho
oficio y cargo nevaron a mayor abundamiento
de remite al libro de Elecciones y acuerdos
de esta N. y Real Villa de Amula el
qual empleo de Rexidor y otros semejantes
son prohibidos a los Caballeros hijos de algo
notorios de Sangre como lo han visto los au-

cedientes de ambas lineas del dho D. Joseph hijo
lesionado de D.ª Maria de Aspiazu herentante,
los quales fueron Christianos viejos y limpios de
toda mala raza de Judios Moros y penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion y contra ma-
la veta reprobada por nuestra Santa Madre
Glena Romana havidos y reputados por tales pu-
blica y notoriamente y de immemorial tiempo
a esta parte sin cosa alguna en contrario: Fue
en quanto Dios y depuso vajo del Juramento que
tiene prestado en la precedente herentacion,
y en el que se afirmó ratificó y firmó
despues de su Merced el dicho Señor Al-
calde, declarando ser de edad de setenta
y tres años cumplidos, y que no es pariente
de ninguna de dichas partes litigantes ni que
le comprehenden las demas preguntas ge-
nerales de la Ley Real que le han visto he-
char, y en fee de todo ello firmó tambi-

en el dicho Conrivano

Pedro Juli de Laeta
Joseph Ignacio de Azcaray

Ante mi

Juan Miguel de

Aguirre Saraua

El referido Juan Bautista de Triay
Testigo presentado y jurado siendo exa-
minado como los precedentes por dha Petición
que va en esta Información Dijo que conoce
a D. Joseph de Guanchaga natural y vec.
de esta insinuada Villa que al presente se ha
lla en la expresada Ciudad de Cadix,
y que es hijo legitimo de Maria Ignacia
de Ariza presentante y de D. Joseph de

Guanchaga y adijunto su marido vecino que
se llama referida Villa sus padres, y por
linea paterna el dho D. Joseph de Guanchaga
es Nieto legitimo, y de legitimo matrimonio de
D. Juan de Guanchaga, y D. Maria de Ar-
zaga su legitima muger, y que de la misma su-
erte sabe que el dho D. Joseph de Guanchaga
por la linea materna es Nieto legitimo, y de le-
gitimo matrimonio de D. Simon de Ariza, y
D. Maria de Triay su legitima muger
todos y adijuntos, y vecinos que fueron de esta refe-
rida Villa a quienes conoció el Testigo de
trato y comunicacion, y en caso necesario amain-
abundamiento se remite a la partida de Bautis-
mo del dho D. Joseph de Guanchaga natural
y vecino de ella que al presente se ve en la re-
ferida Ciudad de Cadix: Que es publico y notorio
en esta Villa y en la demas de esta Comarca sabe
el Testigo vin cosa alguna en contrario que el insinuado
D. Joseph de Guanchaga por ambas lineas suavi-

Padre y Madre en originario y descendencia
de las Casas y solares de sus Apellidos arabes
de Guzmán y de la Villa de Tomar
y de la de Soria en la de esta expresada
Villa. que son en el Distrito de esta citada
Nobilissima Provincia de Guipuzcoa y notorios
hijos de algo de sangre que por tales han sido y
son tenidos y reputados por tales vincula al-
guna en contrario. Por la misma forma cabe
el Tenigo de vista en todo su tiempo y
de oficio de publico y notorio que los originarios
y descendientes de las Casas como lo fueron
los dnos Padres y Abuelos y demás mayores
del dno D. Joseph de Guzmán y de la Villa de Tomar
hijos de algo notorios de sangre tenidos y repu-
tados por tales vincula en contrario y así lo ha
visto el Tenigo en todo su tiempo haber sucedido
lo mismo en tiempos antiguos y por esta mis-
ma razón los descendientes de ambas líneas del
referido pretendiente han sido admitidos a la
veindad y obtención de los empleos publicos

oficios onerosos. De paz y guerra, y como a tal
fue nombrado por esta N. Villa por Acuerdo de
ella a D. Joseph de Guzmán el día veinte y
nueve de septiembre del año pasado de mil setecien-
tos y treinta y tres y vio el Tenigo regentado
el dho Oficio y en caso necesario se remite al Libro de
Elecciones, y acuerdos de esta N. Villa
de Anular el qual empleo del Mexico y
otros semejantes con prohibidos de los Caballe-
ros Nobles hijos de algo notorios de sangre co-
mo lo han sido los ascendientes de ambas líneas
del dno D. Joseph hijo legitimo de D. Maria
de Azpiroz y de tantos los quales fueron Chir-
ricanos Viejos, y limpios. De una mala raza y con-
trahe infecta de Judios Moros y penitenciados por
el Santo Oficio de la Inquisición reprobada por
nuestra Santa Madre Iglesia Romana han sido
y reputados por tales publica y notoriamente
y de immemorial tpo a esta parte vincula alguna
en contrario: Que en quanto Dixo y depuso vaf

del juramento que puestas, y en el que se firmo
causado y firmado junto con un mudo el referi-
do Señor Alcalde, declarando ver de cada
de veenta y quatro años poco mas o menos
y que no es bastante de ninguna Obdichar, par-
ter ni que le comprehenden las demas pre-
guntas generales de la ley Real que le
han sido hechas, y en fee de todo firmo yo
el Escrivano #

Pedro Ju de Saetas

Ju. Baup. de Guzaa

Antoni
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

[Signature]

termin.

[Large decorative initial]

Del dho Juan Miguel de Aguirre Saraua
no. 1.º del Numero de la N. y L. Villa de
Sergana y acuario de esta filiacion en cumplimiento
del auto del dia diez y siete del corriente mes de
año Ceráfico y do. fee. y verdadero testimonio

alos Señores que el presente vienen, que en el Libro
de Acuerdos, y Elecciones de Cargos havientan de los hi-
jos de algo de Sangre de esta N. Villa de Arnuola que
tubo principio el dia veinte y nueve de Sep. de mil
veicientos veenta y quatro, y dio fin el dia di-
ez y siete de Noviembre de mil veicientos treinta
y seis el qual dho Libro se halla encuadrado, y
foliado en debida forma, y en el folio trevien-
tos y quatro y dos consta de la Eleccion de Jus-
ticia y Procurador que dha N. Villa hizo por
Testimonio de Francisco Antonio de Arxar-
ca Escrivano el dia veinte y nueve de Sep.
de mil veicientos y treinta y tres para un año
corriente desde el hasta otro tal dia del vigen-
te año fue electo por Procurador de dha N. Villa
a Joseph de Guzuchaga (Padre de D. Joseph
de Guzuchaga natural de esta Villa, y resi-
dente al presente en la Ciudad de Cadix) -
Todo lo referido en este Testimonio resulta
de dho Libro de Acuerdos, y Elecciones que

por ahora para en poder de D. Francisco
Antonio de Tumaeta Jiel de Jiel de esta
Villa de Amuola ácausa de no haber exorci-
vamo en ella por fallecimiento de Juan Baup.
de Tumaeta ^{no} Meal y del Monexo de ella
y con remision á dho libro lo vigo y Jielmo
como acostumbro despues de dho D. Juan.
Antonio en esta referida N. Villa de An-
tuola á diez y nueve dias del mes de Novie-
embre de mil y setecientos y setenta y seis años //

Fran Ant. de Tumaeta

En test.  y vend =

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

6
D. Pedro Juan de Traca Alcalde y Juez Ordinario
de esta N. Villa de Amuola y su Jurisdiccion por el Rey
Nuestro Señor (Dios le gue)

Hago saber al Señor D. Juan Domingo
de Coenaga Cura propio de la Iglesia Parroquia-
ler unida de esta N. Villa de Amuola
que ante mi y Testimonio del presente Exorci-
vamo de D. Maria Ignacia de Araga se ha
presentado una peticion, y en dha peticion pide re-
despache el Exorci y replicatorio correspondiente
para vacar la parida, y paridar de los libros Pa-
roquiales que por dha D. Maria Ignacia ve-
ñalaxe con citacion del Sindico Procurador re-
naxal de esta Villa, y visto por mi dha peticion man-
de librar el presente Exorci por el qual se parte
del Rey Nuestro Señor Cuius Meal Jurisdiccion
admini- Exorci y requiero á ^{no} Jielmo de la
mia le pido por Meal, que aceptando esta mi

Carta de Justicia exortatoria lo mande
aceptar y prober a la parte la pactada, y pa-
tidar que por la vna dha se venalaxe pagam-
do por esta los justos y devidos dias que lo
manda hacer assi administraxa Vm Justicia
yo hare lo mismo siempre que viere igualen
Cartas ruias. Fecho en esta N. y L. Villa
de Arzuola a veinte dia del mes de Noviem-
bre de mill e setecientos e setenta e seis años.

Pedro Ju de Saetas

Por su m.

Fran Miguel de
Aguirre Saraua

En
Lugar, al Indico
D. Exal

En esta N. y L. Villa de Arzuola a ve-
inte dia del mes de Noviembre de mill e sete-
cientos e setenta e seis años. Yo el dho. ^{no} Exal. de

pedimento de parte de en forma en su persona a D.
Juan Baup. de Anuagaano Itamendi Caballero
Sindico Procurador General de los Nobles Infes dal-
go de esta referida N. Villa para que vi viere com-
benia a dho. del Consejo de ella se halle presente con
vi ^{no} acompañado en la Cava de la habitacion y
morada de D. Juan Domingo de Goenaga Cu-
ra propio de la Iglesia Parroquial de un-
da de esta referida Villa de Arzuola sea en la so-
blacion de ella a las nueve dias de la mañana del
dia sabado primero que se contara veinte y dos de
ene presente mes año al vez vacar correjir, y
comertar la pactada, o pactada, que por la pte
se venalaxe como se prebiene en el exorto precedente.
Yo el dho. Sindico Procurador haviendose enterado
de todo dho. que ve daba por citado en forma, y firmo
en fe de ello Yo el Escrivano

Juan Baup. de Anuagaano
Itamendi
Fran Miguel de
Aguirre Saraua

notoriedad al
Cura

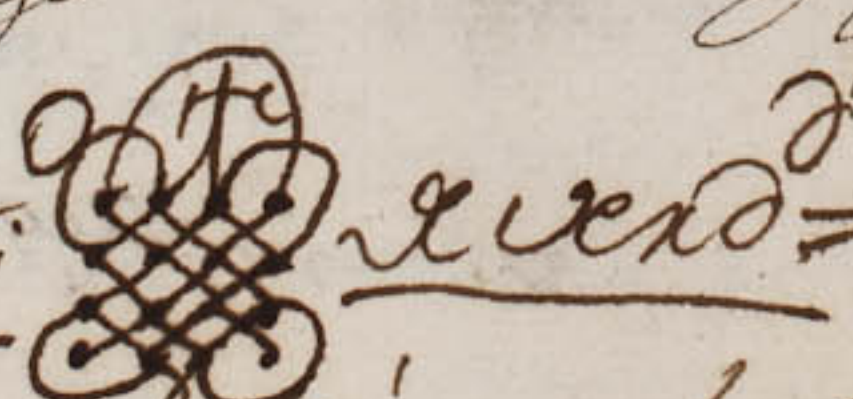
En la Cava de la habitacion y morada de

Dⁿ Juan Domingo de Poencaga Cura pro-
pio de las Iglesias parroquiales unidas
de esta noble Villa de Arruola, yta en el
Cuerpo de ella luego que vieron las nubes
ora de la mañana de oydia veinte y dos
de Noviembre de mil setecientos y setenta
y seis años, yta de ora, y dia, de la citacion
y no habiendo parecido Dⁿ Juan Baptista
de Truxigarro Otamendi Caballero
Sindico Procurador General de ella y el
dho Curviano Obediencia de parte
hice notorio la Carta de Justicia, y exor-
tatoria que antecede para que se cum-
plido recado de atencion al dho Dⁿ Juan Do-
mingo de Poencaga con persona quien con-
prehendido en tenor: Dixo, que aceptaba y acep-
to dha Carta de Justicia y exortatoria, y en su
cumplimiento puse de manifiesto un libro, o-
lido de a folio y en y garronado donde se aver-

taban las partidas de bautismos de las Iglesias
parroquiales unidas de esta noble Villa de Arruola
que dio principio en ome de Enero del año pasado
de mil setecientos treinta y una, y dio fin en veinte
y seis de Abril de mil setecientos y cincuenta, y en el
por dha D^{na} Maria Ignacia de Arzaga vehe-
mental para compulsar una partida de Baup. al
folio treinta y nueve y su tenor a la letra es como
se sigue:

En diez y siete de Febrero de mil setecientos treinta
y quatro yo Dⁿ Juan Antonio de Larraalde Cu-
ra propio de las Iglesias parroquiales unidas de
esta Villa de Arruola bautize en la vela de la Reda un
niño a quien le puse por nombre Joseph, hijo legiti-
mo de Joseph de Guarruchaga, y de Maria Con-
cepcion su muger vecinos de esta Villa Abue-
los de Guarruchaga natural de Tolo-
sa, y Maria de Arzaga su muger natural de

Alcogua, materno Simon de Araga, y Ma-
riana de Luján su muger vecinos de esta
Villa fueron sus padrinos Joseph de Luján
y Doña Ca. de Guzmán, que fueron adven-
do del parentesco Espiritual, que conser-
van con el niño sus padres, y para que conste fir-
me = Dn. Juan. Antonio de Laxalde =
Concuerda la pasada primera que antecede
como original que se halla estampada en dho li-
bro, y folio facitado que para en poder del dho
Dn. Juan Domingo de Guzmán, que vaco
del, y legalmente firmó dho Cura propio, y
con la remision necesaria a dho Libro lo firmo,
y firmo como acostumbro Yo el dho escribano =

Dn. Juan Domingo de Guzmán
En esta. 
Juan Miguel de Aguirre Sarasa

Autoz.

En la N. de Cal Villa de Amulor a veinte.

cinco dias del mes de Noviembre de mil y setecientos
seenta y seis años el Sr. Dn. Pedro Juan de Trac-
ta Alcalde y Juez ordinario de ella y su Jurisdiccion
por el Sr. Nuestras Señoras (Dios le guie) por fee de
mi el Escribano habiendo visto el pedimiento que
hace principio a este auto, y Informacion auto
tenor recibida y lo demandado que ver se requiere
Dijo: Que deba demandar y mando que Yo el pre-
sente Escribano provea ala parte que la prevenga
de los Trábulos que pidieren de todo lo actuado en
esta razon de manera que hagan fee pagando los sucos,
y seridos dnos, a todo lo qual interponia, e interpuso
su mrd su autoridad, y decreto judicial en quanto
puede y a lugar de derecho. Por este su auto auto
lo proveo, mando, firmo, y en fee de ello Yo el
Escribano #

Pedro Ju. de Tracta

Antemi
Juan Miguel de Aguirre Sarasa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]

[Faint handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date.]